



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE
ZAPATA, MORELOS.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación	2002/10/26
Vigencia	2002/10/27
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos
Periódico Oficial	4214 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y son de observancia general y obligatoria en el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y promover las actividades tendientes a proteger el ambiente y los recursos naturales del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, garantizando el derecho de todo ser humano a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se considera de utilidad pública e interés social lo siguiente:

- I.-El ordenamiento ecológico en el territorio municipal;
La promoción del desarrollo sustentable;
- II.-El establecimiento de áreas naturales protegidas, zonas de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de parques urbanos;
- III.-El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda ante la presencia de actividades riesgosas;
- IV.-El establecimiento de medidas para la preservación y restauración de la flora y fauna en el territorio Municipal;
- V.-El establecimiento de medidas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio Municipal;
- VI.-Fomentar y promover la cultura ambiental en la sociedad; y
- VII.-El adecuado manejo y disposición de los desechos líquidos, sólidos y gaseosos.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento serán consideradas las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las derivadas de la legislación local en la materia y las siguientes:



I.-ACTIVIDADES DE BAJO RIESGO: Aquellas consideradas como microindustriales o artesanales y que no aparezcan en los listados de actividades riesgosas o altamente riesgosas, o bien que no encontrándose en la hipótesis anterior, manejen sustancias peligrosas o riesgosas en un volumen hasta del diez por ciento de la cantidad de reporte que se establece en el listado correspondiente para las actividades altamente riesgosas.

II.-AMBIENTE: Conjunto de elementos naturales y artificiales o introducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo.

III.-APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

IV.-ÁREAS VERDES: Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.

V.-ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Las zonas del territorio sobre las que el Municipio ejerce su jurisdicción y que por sus características de alto valor ecológico y biodiversidad requieren ser preservadas y/o restauradas y que están sujetas al régimen previsto en las leyes ambientales vigentes.

VI.-AUTORIZACIÓN: Acto jurídico administrativo por medio del cual un órgano de la administración pública otorga a un particular la facultad o derecho para realizar una conducta o para hacer alguna cosa.

VII.-BANDO: El Bando de Policía y Buen Gobierno de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

VIII.-BIOMASA: Masa o peso total de los seres vivos de un área geográfica, donde interactúan factores ecológicos benéficos para nuestro entorno.

IX.-CENTROS DE ACOPIO: Sitios destinados a la recepción de subproductos previamente recuperados, provenientes de residuos sólidos, con el fin de garantizar su manejo y reciclado en su caso.

X.-CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o interactuar en la atmósfera, agua suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural altere o modifique su composición y/o condición natural.



XI.-CONTAMINACIÓN: La presencia en el ambiente de uno o mas contaminantes o de cualquier combinación de ellos, que cause desequilibrio ecológico y rebase los limites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

XII.-CONTENEDOR: Recipiente temporal destinado para le deposito de desechos.

XII.-CONTINGENCIA AMBIENTAL: situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas o representen un peligro para el ser humano.

XIV.-COMPOSTA: Abono natural que se produce por la transformación de desechos orgánicos, bajo condiciones controladas.

XV.-CONTROL: Inspección supervisión vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento a través del Área de Ecología del Ayuntamiento.

XVI.-DESECHO: Todo desperdicio orgánico e inorgánico que resulte de las diversas actividades humanas, habitacional, comercial, industrial, recreativas de transito etc.

XVII.-DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.

XVIII.-ECOSISTEMA: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre si y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

XIX.-EQUILIBRIO ECOLÓGICO: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente, que hacen posible la existencia y desarrollo del hombre y los demás seres vivos.

XX.-EXPLOTACIÓN: Uso de los recursos naturales renovables y no renovables que tiene por consecuencia un cambio importante en el equilibrio del ecosistema.

XXI.-FAUNA: La vida animal residente y migratoria que habita en el territorio Municipal, sea domestica, silvestre nativa o introducida por el hombre.

XXII.-FLORA: La vida vegetal que existe en el territorio Municipal incluyendo hongos y musgos, sea nativa o introducida.

XXIII.-H. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.



XXIV.-LEY GENERAL: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XXV.-LEY ESTATAL: Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

XXVI.-LEY ORGANICA: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

XXVII.-MUNICIPIO: El Municipio libre de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

XXVIII.-NORMAS OFICIALES MEXICANAS: Conjunto de ordenamientos jurídico-administrativos auxiliares en materia ambiental que tienen por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en el uso y destino de bienes, en insumos y procesos.

XIX.-ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: Es el instrumento de política ambiental Municipal cuyo objeto es regular, normar el uso de suelo y las actividades productivas con el fin de lograr protección del ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades del aprovechamiento de los mismos.

XXX.-PLANEACION AMBIENTAL: La formulación, instrumentación y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales, tendentes a lograr el ordenamiento ecológico.

XXXI.-PREVENCIÓN: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

XXXII.-PROTECCIÓN: Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

XXXIII.-RECICLAJE: Reutilización de residuos sólidos que se utilizan como materia prima para diversos procesos.

XXXIV.-RECOLECCION: Acción de acopio y selección de residuos sólidos de las fuentes de generación o de almacenamiento, para depositarlos dentro de los vehículos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final.

XXXV.-RESIDUO: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o



tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genera.

XXXVI-RESIDUO PELIGROSO: Todos aquellos residuos en cualquier estado físico o químico que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, Inflamables o biológico infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud humana.

XXXVII.-RESTAURACIÓN: Conjunto de actividades o acciones tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales y de los ecosistemas.

XXXVIII.-REGLAMENTO: El presente Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

XXXIX.-ZONA DE AMORTIGUAMIENTO.- Dentro de un Área Natural Protegida, es aquella en la cual la Administración Pública Municipal autoriza el desarrollo de diversas actividades humanas de acuerdo a un plan de manejo.

ARTÍCULO 5.- En concordancia con este Reglamento, se aplicará en lo conducente la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas vigentes.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 6.- La aplicación de este Reglamento corresponderá a las siguientes autoridades:

- I. H. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal; y
- III. Director de Ecología.

ARTÍCULO 7.- Corresponden al H. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I.-Aprobar los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipales;
- II.-Evaluar el buen desempeño de la Dirección de Ecología en el cumplimiento de los Programas Ambientales y del Ordenamiento Ecológico;
- III.-Establecer las áreas naturales protegidas, las zonas o áreas de preservación del equilibrio ecológico y las zonas de amortiguamiento;



- IV.-Garantizar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo de la gestión ambiental municipal;
- V.-Fomentar la cultura ambiental; y
- VI.-Las demás que se establezcan en el presente Reglamento u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Presidente Municipal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.-Promover las medidas necesarias para la coordinación con el Estado y los Municipios de la Región en materia de protección ambiental, para tal efecto podrá celebrar convenios y acuerdos de concertación de acciones;
- II.-Establecer y operar, en coordinación con los Municipios de la Región y el Gobierno del Estado, sistemas de monitoreo de la contaminación de la atmósfera, difundiendo los resultados en la comunidad;
- III.-Promover la realización de los estudios técnico-científicos necesarios para obtener el diagnóstico de los problemas ambientales y en base a ellos, señalar las acciones más adecuadas para su corrección y la instrumentación de la gestión ambiental municipal;
- IV.-Promover las medidas necesarias para la coordinación de las diferentes dependencias de la administración pública municipal en apoyo a la Dirección de Ecología en materia de protección ambiental;
- V.-Prever en el Presupuesto de Egresos Municipal una partida suficiente para atender las necesidades relacionadas al desarrollo de los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal; y
- VI.-Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 9.- Corresponden al Director de Ecología las siguientes atribuciones:

- I.-Formular, revisar y actualizar los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal;
- II.-Regular las actividades industriales, comerciales y de servicio de conformidad con el presente Reglamento y demás normas aplicables;



- II.- Formular, conducir y evaluar las políticas y los criterios ambientales para el Municipio;
- IV.- Proponer al H. Ayuntamiento los espacios que deban ser considerados como áreas naturales protegidas, así como el programa de manejo de las mismas;
- V.- Participar en los estudios previos al establecimiento de áreas naturales protegidas de interés del Estado o de la Federación ubicadas en el territorio municipal, así como en su conservación, administración, desarrollo y vigilancia conforme a los convenios que al efecto se celebren;
- Vigilar el manejo de la foresta urbana;
- VI.- Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental en las áreas de su competencia;
- VII.- Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito del territorio municipal;
- VIII.- Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo;
- IX.- Prevenir y controlar la contaminación visual, así como la originada por gases, humos, polvos, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores;
- X.- Regular y dictar las medidas necesarias para el control de las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como en los ríos y arroyos localizados en el Municipio;
- XII.- Coordinar acciones con el Gobierno del Estado y el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, en situaciones de emergencia o de riesgo para la población, por la presencia de elementos peligrosos o sus combinaciones en el alcantarillado público;
- XIII.- Constatar y vigilar que los residuos sólidos no peligrosos, domésticos, urbanos, agropecuarios y los que provengan de actividades de construcción y obras públicas en general se recolecten, dispongan y confinen en sitios autorizados y habilitados para ello;
- XIV.- Establecer alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales así como llevar a cabo inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras;



XV.-Participar en la autorización y controlar los sistemas concesionados de recolección, almacenamiento, transporte, depósito, confinamiento, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales;

XVI.-Establecer en coordinación con las dependencias competentes y las instituciones del sector privado y social, incentivos para el reciclaje o reuso de los residuos sólidos de lenta degradación;

XVII.-Promover la disminución de la generación de residuos, mediante la fabricación y utilización de empaques o envases cuyos materiales permitan reciclarlos;

XVIII.-Establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente al territorio de su jurisdicción;

XIX.-Desarrollar programas de inducción de criterios ambientales hacia la comunidad;

XX.-Proponer al H. Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental, con instituciones de Educación Superior, de Servicios e Investigación;

XXI.-Promover el cuidado de la Flora y la Fauna existente en el Municipio;

XXII.-Realizar estudios de dasonomía urbana para instrumentar el cuidado de las especies arbóreas en las diversas áreas del Municipio, primordialmente de aquellas especies centenarias de la región;

XXIII.-Realizar inspecciones, suspensiones y clausuras a los establecimientos públicos y privados, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones a sus responsables, cuando incurran en violaciones a las disposiciones legales de este Reglamento;

XXIV.-Solicitar el auxilio coordinado de las dependencias municipales, cuando la atención o ejecución de sus asuntos así lo requieran;

XXV.-Requerir la comparecencia ante sí, de los representantes de las fuentes sujetas a investigación en materia del procedimiento de inspección y vigilancia que se prevé en este Reglamento;

XXVI.-Realizar el inventario de fuentes generadoras de contaminación a la atmósfera, suelo, agua y la provocada por desechos, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica;



XXVII.-Proponer a las autoridades competentes la modificación a la legislación vigente a efecto de incluir criterios ecológicos derivados de los estudios e investigaciones que se practiquen en el territorio municipal; y
XXVIII.-Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

ARTÍCULO 10.- Al formular la política ambiental, las autoridades municipales deben observar los siguientes lineamientos:

I.-Los ecosistemas del Municipio son patrimonio común de sus pobladores y de su conservación, control y manejo adecuado, dependerá la calidad de vida y las posibilidades de desarrollo sustentable del Municipio;

II.-Asegurar la calidad óptima y sostenida de los ecosistemas y de sus elementos, mediante un aprovechamiento racional de los recursos naturales;

III.-De acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo, promoverán la participación y concertación de los diferentes sectores de la población en asumir la responsabilidad de la protección de los ecosistemas, elaborando y ejecutando planes y programas tendentes a prevenir, preservar y restaurar el deterioro del ambiente y el equilibrio ecológico, a través de la implementación de un modelo de desarrollo sustentable;

IV.-Asegurar que prevalezca el ambiente sano al que todos los habitantes del Municipio tienen derecho; y

V.-Corregir los desequilibrios que deterioran la calidad de vida de la población mediante la regulación, promoción, restricción, prohibición, orientación e inducción de las acciones de los particulares para la conservación del equilibrio ecológico que junto con el control, la prevención de la contaminación ambiental y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para conservar y en su caso elevar la calidad de vida de la población.



CAPÍTULO IV ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 11.- El Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal será expedido por el H. Ayuntamiento tomando en consideración los criterios y lineamientos establecidos en la Ley General y en la Ley Estatal de la materia, mismo que para efectos de su aplicación deberá aprobarse en Sesión de Cabildo y tendrá por objeto:

- I.-Zonificar el territorio municipal, de acuerdo con sus características físicas, bióticas, socioeconómicas, etcétera, estableciendo para las distintas zonas el diagnóstico de sus condiciones ambientales;
- II.-Analizar las actividades socioeconómicas y los usos del suelo para inducir la protección del ambiente, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y
- III.-Valorar el impacto del sistema urbano sobre el ambiente.

ARTÍCULO 12.- Para el Ordenamiento Ecológico se consideran:

- I.-Los estudios que diagnostiquen la naturaleza y las características de los ecosistemas presentes en el territorio municipal;
- II.-La vocación de las diversas áreas que integran el territorio municipal en función de sus recursos naturales, distribución de población y actividades económicas predominantes;
- III.-El desequilibrio existente en los ecosistemas provocado por actividades humanas, industriales o naturales;
- IV.-El impacto que produzcan en el medio ambiente nuevos asentamientos humanos, obras o actividades; y
- V.-El equilibrio que debe haber entre los asentamientos humanos, obras o actividades y el ambiente.

ARTÍCULO 13.- El Ordenamiento Ecológico Municipal será considerado en:

- I.-El aprovechamiento de los recursos naturales;
- II.-La ubicación de las actividades productivas; y



III.-La regulación del establecimiento de nuevos asentamientos humanos.

ARTÍCULO 14.- Las autoridades municipales deberán tomar en consideración el Ordenamiento Ecológico Municipal y demás criterios ambientales, al conocer para su resolución los proyectos de carácter urbanístico, así como al formular los planes de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 15.- En las zonas de expansión urbana, las autoridades municipales identificarán y determinarán las áreas que deberán protegerse, estableciendo a su vez las bases y condiciones de usos del suelo urbano. Para ello solicitarán a los responsables de las obras públicas y/o privadas los estudios pertinentes de carácter ambiental que correspondan.

CAPÍTULO V DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 16.- Corresponde al H. Ayuntamiento el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a las siguientes categorías:

I.-Las zonas de preservación ecológica de los asentamientos de centros de población, las cuales se integrarán a cualquier área de uso público en zonas urbanas, industriales o circunvecinas de los asentamientos humanos en las que existan ecosistemas en buen estado.

II.-Parques municipales, los cuales se integrarán por los parques públicos, corredores, andadores, camellones y en general cualquier área de y con zonas urbanas.

III.-Para cada área natural protegida se deberá elaborar, conservar y desarrollar un programa de manejo y programas operativos anuales.

IV.-El H. Ayuntamiento tendrá la obligación de destinar los recursos materiales, humanos y presupuestales necesarios para la operación y manejo de las áreas naturales protegidas, de su competencia de acuerdo a las especificaciones de los programas de manejo y operativo anual.



CAPÍTULO VI DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

ARTÍCULO 17.- En materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, corresponde al H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología:

I.-Requerir, en el ámbito de su competencia a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes a la atmósfera, para la instalación de equipos de control y medidas de mitigación para reducir o eliminar las emisiones contaminantes;

II.-Dar aviso a las autoridades federales o estatales de la existencia de actividades contaminantes de su competencia;

III.-Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera en el territorio municipal;

IV.-Promover el mejoramiento del transporte urbano de pasajeros;

V.-Convenir en el ámbito de su competencia o mediante acuerdo de coordinación con las autoridades federales o estatales, con los propietarios de establecimientos comerciales, de servicios, de reparación y mantenimiento e industriales, ubicados en zonas habitacionales, su reubicación, cuando su funcionamiento sea motivo de queja por parte de la población, constatadas por la autoridad competente, referidas a la emisión de contaminantes a la atmósfera.

VI.-En coordinación con las dependencias de la Administración Pública Municipal, analizar minuciosamente las solicitudes de licencias de funcionamiento y en caso de expedirlas, especificar las medidas de prevención y mitigación de las emisiones contaminantes a la atmósfera;

VII.-Establecer y operar, en coordinación con las autoridades federales y estatales un sistema de monitoreo de la calidad del aire en las zonas más críticas del Municipio, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; y Vigilar que los servicios públicos municipales no propicien o produzcan contaminación atmosférica.



CAPÍTULO VII DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS

ARTÍCULO 18.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua y los ecosistemas acuáticos, corresponde al H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología:

I.-Vigilar que las aguas que se proporcionen en los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades, reciban el respectivo tratamiento de potabilización;

II.-Elaborar y aplicar los programas necesarios, para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;

III.-Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales;

IV.-Llevar y actualizar el registro de las descargas de agua a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio;

V.-Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua en caso de que existan descargas o vertimientos de materiales peligrosos;

VI.-Promover el reuso de aguas residuales tratadas, en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a cada caso;

VII.-Promover en coordinación con las autoridades federales y estatales la instalación de un sistema de monitoreo continuo de los acuíferos que suministren el agua para consumo de la población dentro del Municipio, con objeto de detectar alteraciones peligrosas en la calidad de la misma e instalar las medidas de mitigación convenientes;

VIII.-Requerir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de la contaminación del agua y, en su caso, les requerirá la instalación de sistemas de tratamiento;

IX.-Vigilar las actividades que impliquen contaminación del agua, ordenar inspecciones e imponer sanciones por las infracciones al presente Reglamento,



a Ley General y Ley Estatal de la materia y demás disposiciones legales aplicables; y

X.-Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con el Estado, y por su conducto, con la Federación así como con otros Municipios y organismos descentralizados del ramo, y de concertación con los sectores social y privado en la materia del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

ARTÍCULO 19.- En materia de prevención y control de la contaminación del suelo, corresponde al H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología:

I.-Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;

II.-Vigilar la operación del relleno sanitario, en cuanto a los servicios de recolección, acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, observando que en estos últimos se cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en la materia;

III.-Celebrar acuerdos de coordinación con los Municipios de la Región, a fin de recibir o evitar residuos sólidos no peligrosos para su disposición final;

IV.-Realizar las denuncias respectivas ante las autoridades federales y estatales, de la existencia de fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos dentro del Municipio que operen sin permiso;

V.-Promover la educación y la difusión entre la población sobre las formas de reciclaje y aprovechamiento integral de los residuos municipales, con el fin de reducir la generación de residuos sólidos; y

VI.-Vigilar que la disposición final de los lodos procedentes de las plantas de tratamiento de las aguas residuales se realicen de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

CAPÍTULO IX



DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 20. Para derribar, podar, banquear, talar o cortar raíces de cualquier especie arbórea o arbustiva que se encuentre dentro de las áreas urbanas del municipio, se requerirá autorización por escrito de la Dirección de Ecología previa inspección y dictamen técnico de ésta, en los siguientes casos:

- I.-Cuando los árboles hayan cumplido su función vital o se considere necesario su reemplazo;
- II.-Cuando los árboles pongan en peligro la vida de las personas o sus bienes; y
- III.-Por razones de construcción o remodelación, siempre y cuando se aporten elementos de esta índole que lo justifiquen.

No se requerirá de la autorización correspondiente para efectuar poda con fines fitosanitarios o estéticos.

ARTÍCULO 21.- Las personas físicas o morales que instalen, operen o mantengan líneas aéreas de conducción en la vía pública, deberán coordinarse con la Dirección de Ecología para realizar las podas y talas que sean requeridas.

CAPÍTULO X DE LA REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 22.- La Dirección de Ecología podrá revocar las autorizaciones emitidas en materia de ecología y protección al ambiente municipal en los siguientes casos:

- I.-Cuando se haya emitido con base en informes o documentos falsos, erróneos o con dolo;
- II.-Cuando se haya expedido en contravención de alguna disposición del presente Reglamento; y
- III.-Cuando se haya expedido por autoridad incompetente.

La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate o bien por el superior jerárquico de dicha autoridad.

CAPÍTULO XI



DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 23.- La Dirección de Ecología ejercerá las funciones de control que correspondan dentro del Municipio y aplicará las sanciones de conformidad con lo previsto en la Ley Estatal, el Bando, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Ecología contará con un cuerpo de inspectores que supervisará periódicamente el Municipio, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento mediante orden de inspección.

ARTÍCULO 25.- Los inspectores deberán portar identificación de los acredite como tales, manteniéndola durante el desarrollo de la visita de inspección a la vista del propietario o de los ocupantes del lugar donde se vaya practicar la diligencia. Dicha credencial deberá ser vigente y expedida por el titular de la Secretaría General del H. Ayuntamiento conteniendo la fotografía de inspector y deberán estar provistos de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de diligencia y el alcance de esta.

ARTÍCULO 26.- Queda exceptuada la orden por escrito, a la persona que se le sorprenda infringiendo las disposiciones contenidas en la Ley Estatal, el Bando, el presente Reglamento y los demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27.- El personal autorizado al iniciar la visita de inspección se identificará debidamente con la persona que atiende la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma requiriéndola para que en ese acto designe a dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la visita de inspección.



ARTÍCULO 28.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia.

Concluida la visita de inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga en relación a los hechos asentados en el acta. Así mismo se procederá a firmar el acta por la persona con quien se atendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

En caso de que la persona con la que se entendió la diligencia se negara a firmar el acta o el interesado se negara a aceptar la copia de la misma, dicha circunstancia se asentará en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 29.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso a lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita que hace referencia el artículo 25 del presente Reglamento, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma y demás disposiciones aplicables, con excepción al relativo a hechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la ley, la información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 30.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 31.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado mediante notificación personal para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundamentando y motivando el requerimiento para que dentro del término de diez días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.



El infractor o su representante legal deberán acreditar al momento de comparecer ante la autoridad correspondiente su personalidad jurídica.

ARTÍCULO 32.- Una vez escuchado el presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede al artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponde, dentro de los quince días hábiles siguientes misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 33.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalará o en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacer las sanciones a las que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado por el infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá comunicar por escrito o en forma detallada a la autoridad ordenadora haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente se desprende que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a este Reglamento.

En los casos en que proceda la autoridad correspondiente hará del conocimiento al Síndico y a la Dirección Jurídica, la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar uno o varios delitos.

CAPÍTULO XII DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 34.- Toda persona física o moral podrá denunciar ante las autoridades municipales cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir



desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o contravenga las disposiciones jurídicas vigentes en la materia.

ARTÍCULO 35.- La denuncia popular deberá contener:

I.-Nombre y domicilio del denunciante

II.-Los actos, hechos u omisiones denunciados

III.-Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y

Asimismo, la denuncia podrá formularse por la vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que le reciba levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificar por escrito cumpliendo con los requisitos establecidos en este artículo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Dirección de Ecología investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

ARTÍCULO 36.- La Dirección de Ecología una vez recibida la denuncia acusará el recibo de su recepción, asignará un número de expediente y la registrará.

Una vez registrada la denuncia, la Dirección de Ecología dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación notificará al denunciante el trámite que se le ha dado a la misma.

ARTÍCULO 37.- La Dirección de Ecología efectuará las diligencias necesarias con la finalidad de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia

ARTÍCULO 38.- En caso de que no se compruebe que los actos, hechos u omisiones denunciados produzcan o puedan causar daños al ambiente, la Dirección de Ecología lo hará del conocimiento al denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones que juzguen pertinentes.



ARTÍCULO 39.- Los expedientes de denuncia popular que habían sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I.-Por incompetencia legal para conocer de la denuncia popular planteada, que en su caso será turnada formalmente a la autoridad competente;
- II.-Por haberse dictado la recomendación correspondiente;
- III.-Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- IV.-Por falta de interés del denunciante en los términos de este capítulo;
- V.-Por haberse solucionado mediante conciliación entre las partes;
- VI.-Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección;
- y
- VII.-Por desistimiento del denunciante.

CAPÍTULO XIII DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 40.- Son infracciones a las disposiciones de este Reglamento:

- I.-Causar daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo en caso justificado y con autorización expresa de la Dirección de Ecología, previa inspección y dictamen técnico de esta;
- II.-Derribar o talar árboles, arbustos y setos;
- III.-Utilizar elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes del Municipio;
- IV.-Cortar, maltratar o derribar la vegetación de parques, jardines o camellones, así como el uso indebido de estos;
- V.-Banquear sin autorización de la autoridad municipal;
- VI.-Arrojar basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del Municipio;
- VII.-Mantener sucios e insalubres los lotes baldíos;
- VIII.-Usar inmoderadamente el agua potable, de acuerdo a las normas que para el efecto se establecen;
- IX.-Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello;
- X.-Lavar vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por las mismas;
- XI.-Arrojar animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos;



- XII.-Permitir que corran hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas sustancias nocivas para la salud, así como el desagüe de sus albercas;
- XIII.-Mantengan dentro de las zonas urbanizadas, sustancias podridas o fermentables
- XIV.-Mantener porquerizas, establos, granjas o caballerizas dentro de las zonas urbanizadas;
- XV.-Colocar en la vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común, desechos domiciliarios de jardín, escombros u otros objetos procedentes de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- XVI.-Orinar o defecar en la vía pública, en lotes baldíos, parques y jardines;
- XVII.-Quemar cualquier tipo de desechos, incluyendo la basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otros;
- XVIII.-Descargar o infiltrar aceites, grasas y solventes a los suelos;
- XIX.-Exceder los niveles de emisión de ruido, siendo el máximo permitido de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas;
- XX.-No mantener en completo estado de limpieza el frente su establecimiento y áreas adyacentes; y
- XXI.-No conservar la limpieza y sanidad de los locales en mercados y tianguis.

CAPÍTULO XIV DE LA SANCIONES

ARTÍCULO 41.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Ecología con una o más de las siguientes sanciones:

- I.-Multa por el equivalente de diez a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos al momento de imponer la sanción;
- II.-Clausura temporal o definitiva, total o parcial cuando:
 - El infractor no cumpla con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas por la autoridad;
 - En casos de reincidencia cuando las actividades generen efectos negativos al ambiente;



- Se trate de desobediencia reiterada en dos o más ocasiones el cumplimiento de las medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.
 - III.-Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
 - IV.-Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes que hayan sido otorgadas por las autoridades municipales;
 - V.-La obligación de resarcir el daño causado o pagar los costos que implique su restauración por terceros;
 - VI.-En caso de reincidencia se duplicará el valor de la sanción.

ARTÍCULO 42.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Dirección de Ecología podrá solicitar a las dependencias de la administración pública municipal que se lleve a cabo la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia o autorización que el particular mantenga respecto de toda actividad comercial, industrial o prestadora de servicios, en virtud del daño ocasionado al ambiente.

ARTÍCULO 43.- Para la aplicación de las sanciones por infracciones a este Reglamento se tomará en cuenta lo siguiente:

- I.-La gravedad de la infracción, considerando principalmente el impacto en la salud pública y el desequilibrio ecológico;
- II.-Las condiciones económicas del infractor;
- III.-La reincidencia si la hubiere; y
- IV.-El carácter intencional o negligencia de la acción u omisión.

ARTÍCULO 44.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado procederá a levantar acta administrativa circunstanciada de la diligencia.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Dirección de Ecología indicará al infractor las medidas correctivas y acciones que debe realizar para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción así como los plazos para su realización.



CAPÍTULO XV DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 45.- Los actos, resoluciones o acuerdos dictados con motivo del aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados mediante los recursos administrativos establecidos en la Ley Orgánica y el Bando Municipal.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, y la Gaceta Municipal de Tlaltizapán de Zapata, “Correo Municipal del Sur”.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Lo no previsto por el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente en el Estado de Morelos.

**ATENTAMENTE
“SOBRE EL POLVO DE TIERRA BLANCA”
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
PROFR. FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS
SINDICO MUNICIPAL
TEC. LORENA G. ZARATE FIGUEROA**



**REGIDORA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
C. JOSÉ CARLOS OREGÓN LOYOLA
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
C. BONFILIO DÍAZ DÍAZ
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL
C. FABIOLA ORTÍZ LÓPEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN
PROFA. MARÍA EUGENIA VÁZQUEZ ABUNDEZ
REGIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
C. ALFONSO MORA VALENTÍN
REGIDOR DE TURISMO, COLONIAS Y POBLADOS
C. ELIUD PERDOMO GARCÍA
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AGROPECUARIO
RÚBRICAS.**